

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio N°: AIR- 21-140
 Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por abogada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas — Dirección Territorial Meta — Villavicencio, quien representa a los solicitantes: 1) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), 2) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), 3) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), 4) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), 5) (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), 6) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...), 7) (...) identificado con la cédula de ciudadanía No. (...) y 8) (...) identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), en calidad de *herederos determinados* de la difunta (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...), así como los herederos de sus hijos fallecidos, (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...) e (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

Del predio a restituir

- ID **59987** (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial **ITP**² del 19 de febrero de 2021,
- Informe Técnico de Georreferenciación **ITG**³ del 14 de octubre de 2020.

Departamento:	Meta
Municipio:	San Juan de Arama
Dirección del predio:	"La Esperanza".
Vereda:	Sabanas del Quiteve
Tipo de predio	Urbano <input type="checkbox"/> Rural <input checked="" type="checkbox"/>
Matricula Inmobiliaria:	236-2985
Área registral:	203 Ha + 4000.m2
Número Predial:	50-683-00-02-0009-0008-000
Área Catastral:	203 Ha + 4001 m2
Área Georreferenciada²:	208 ha + 1652 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio:	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)** la inscripción de la presente solicitud de restitución, conforme lo ordena el literal "a" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011:

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash D9DEAB6BB1B0DD943613D132A1B469D4586C14823C4908E31EC3A2CB8EAB5452

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 1, código hash 4418ED892C823ED91E023E536416FB90267770169120163F0F907C509DB839C4

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

- Predio rural. Nombre del predio: “**La Esperanza**”, ubicado en la vereda Sabanas del Quiteve, en el municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-2985**, Número predial: **50-683-00-02-0009-0008-000**, área georreferenciada 208 Ha + 1.652 m² (2.081.652 m²).

Se advierte, que por tratarse de un **Proceso Especial** una vez registrada esta medida, se **debe remitir** a este estrado judicial dentro del **término máximo de cinco (5) días**, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien.

TERCERO: Ordenar al señor **Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, registrar en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-2985**, la **sustracción** provisional del comercio del predio, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la **Oficina de Catastro Municipal de San Juan de Arama (Meta)**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, a la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**; al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**; **Notaría Única del Círculo de San Martín (Meta)**, **Notaría Única del Círculo de San Juan de Arama (Meta)**, **Notaría Primera, Segunda, Tercera y Cuarta de Círculo de Villavicencio**; a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación, lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. **Del cumplimiento de esta orden deberán rendir un informe al Juzgado dentro del término máximo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.**

QUINTO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*”.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Solicitar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras realizar un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-2985**, correspondiente al predio solicitado en restitución dentro del presente proceso.

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- Predio rural. Nombre del predio: “**La Esperanza**”, ubicado en la vereda Sabanas del Quiteve, en el municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-2985**, Número predial: **50-683-00-02-0009-0008-000**, área georreferenciada 208 Ha + 1.652 m² (2.081.652 m²).

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

Vinculado	Vínculo
Agroindustrial del Caquetá LTDA (hoy GRUPO HDL S.A.S, NIT 860.529.937-8)	ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 18/3/1997 ESCRITURA 5963 DEL: 29/11/1993 NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO. MODO DE ADQUISICION : COMPRAVENTA
(...)	ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 25/7/2001 ESCRITURA 303 DEL: 31/3/2000 NOTARIA SESENTA Y TRES DE SANTAFE DE BOGOTA. MODO DE ADQUISICION: DACION EN PAGO ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 25/7/2001 ESCRITURA 975 DEL: 19/6/2001 NOTARIA SESENTA Y TRES DE BOGOTA D.C. ACLARACION EN CUANTO A TITULO DE ADQUISICION - A LA ESCRITURA 303 DEL 31-03-2000
(...), C.C. No. (...) (...), (...), celular (...), (...), (...)	ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 26/12/2002 AUTO SIN # DEL: 13/6/2002 JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. MODO DE ADQUISICION: REMATE - ESTE Y NUEVE MAS MODO DE ADQUIRIR Escritura Pública No. 011 del 17 de enero de 2003, otorgada ante la Notaria Única de San Martín (Meta) y con la cual se protocolizó la adjudicación en remate del predio objeto de restitución.
Sociedad La Fortuna S.A.S.	El terreno, junto con otros 9 fueron arrendados a la sociedad por un período de 20 años.
Dirección Nacional de Fiscalías de Bogotá D.C.	ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 3/10/2016 OFICIO 3473 DEL: 22/9/2016 DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS DE BOGOTA D. C. MEDIDA CAUTELAR : EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA - SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO
Agencia Nacional de Tierras(ANT)	ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/7/1978 RESOLUCION 0983 DEL: 30/9/1977 INCORA DE VILLAVICENCIO - MODO DE ADQUISICION : ADJUDICACION DE BALDIOS
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	El predio solicitado se encuentra en el Municipio de San Juan de Arama, Meta y se superpone con el Área de Manejo Especial para la Macarena AMEM, en la zona de Producción del DMI Ariari-Guayabero.
HOCOL S.A.	El predio se encuentra superpuesto en un 205 ha 3679 m2 con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-16 , operado por HOCOL S.A., por medio de contrato de Exploración y Producción (E&P) firmado con la ANH el 24 febrero de 2011 identificado con el ID de tierras 246 de acuerdo con el Mapa de Tierras de la ANH a corte 01/03/2021 consultado el 21/03/2021.
ECOPETROL S.A.	El predio se encuentra superpuesto en un 1 ha 8184 m2 con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CAÑO SUR , operado por ECOPEPETROL S.A., por medio de contrato de exploración y explotación (E&E) firmado con la ANH el 19/junio/2005 identificado con el ID de tierras 083 de acuerdo con el Mapa de Tierras de la ANH a corte 01/03/2021 consultado el 21/03/2021.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)	El predio se encuentra superpuesto en un 205 ha 3679 m2 con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-16, operado por HOCOL S.A. y superpuesto en un 1 ha 8184 m2 con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CAÑO SUR, operado por ECOPEPETROL S.A., ambos contratos firmados con la ANH.

OCTAVO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.,** la información que repose en sus bases de datos que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia actualizada, de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

NOVENO: Respecto a la realización del trámite sucesoral dentro del proceso de restitución de tierras, es preciso mencionar que la Ley 1448 de 2011 no otorga competencia a los jueces especializados en restitución de tierras para efectuar trámites sucesorales⁴.

Lo anterior teniendo en cuenta que el proceso de sucesión está adscrito a competencias específicas, cuyas actuaciones deben seguirse por la vía de la jurisdicción ordinaria, cumpliendo unos requisitos y términos expresamente indicados en las normas pertinentes del Código General del Proceso. En consecuencia, dado que estas normas no pueden ser obviadas y resultan incompatibles con el trámite especial de restitución de tierras, el Despacho no ordenará emplazar a los herederos indeterminados de (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...), (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...) e (...), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. (...).

Es el Juez de la jurisdicción ordinaria a quien le compete, una vez declare la apertura del proceso de sucesión y en unos términos determinados, ordenar el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir, lo anterior con observancia del cumplimiento de las exigencias normativas.

Una vez se profiera una decisión final en el presente proceso de restitución de tierras, el predio restituído, si así se ordena, entrará a hacer parte de una masa sucesoral sobre la cual se deberá adelantar en proceso liquidatorio de sucesión. A juicio de la Corte Constitucional: *“Omitir las etapas previstas por el legislador para el proceso de sucesión, no solo conlleva el quebrantamiento de derechos fundamentales de los directamente interesados; sino que, adicionalmente, desconoce los derechos sustanciales de terceras personas que no han sido convocadas al proceso, con lo que se está vulnerando el derecho a la tutela judicial efectiva, en los términos de los artículos 228 y 229 de la Constitución de 1991”*.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera.

- **Notificación personalmente la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo a través de apoderado de confianza o de Defensor público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

⁴ Sentencia Corte Constitucional T-364 del 01 de junio de 2017, Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

UNDÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría elabórese el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; solo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

- En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **San Juan de Arama (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DUODÉCIMO: Solicitar al **Municipio de San Juan de Arama (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, envíe a este Despacho toda la información que posea respecto del predio solicitado en restitución.

- Predio rural. Nombre del predio: “**La Esperanza**”, ubicado en la vereda Sabanas del Quiteve, en el municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-2985**, Número predial: **50-683-00-02-0009-0008-000**, área georreferenciada 208 Ha + 1.652 m² (2.081.652 m²).

DECIMOTERCERO: Solicitar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, remita la información catastral que tenga respecto al predio solicitado en restitución, allegue los correspondientes planos catastrales e informe lo que a bien tenga.

- Predio rural. Nombre del predio: “**La Esperanza**”, ubicado en la vereda Sabanas del Quiteve, en el municipio de San Juan de Arama (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria: **236-2985**, Número predial: **50-683-00-02-0009-0008-000**, área georreferenciada 208 Ha + 1.652 m² (2.081.652 m²).

DECIMOCUARTO: Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** remitir a la **Agencia Nacional de Tierras**⁵ y al **IGAC**⁶ el Informe Técnico Predial y de Georreferenciación, junto con el plano digital en formato “shape” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes.

⁵ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; juridicaant@gmail.com; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁶ villavicen@igac.gov.co; tulio.hernandez@igac.gov.co; lorena.arias@igac.gov.co

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

DECIMOQUINTO: Ordenar al apoderado de los solicitantes de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** para que allegue en un **término máximo de cinco (5) días** copia íntegra del **trámite administrativo ID 59987**. Deberá ser cargado directamente al expediente en el Portal de Restitución de Tierras por parte del apoderado de los solicitantes.

DECIMOSEXTO: Solicitar al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOSÉPTIMO: Solicitar a la abogada (...), apoderada adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante UAEGRTD), Dirección Territorial Meta, se sirva allegar la Resolución No. RT 00456 del 15 de marzo de 2021, mediante la cual se decide sobre la representación judicial de los solicitantes.

DECIMOCTAVO: Notificar al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de San Juan de Arama (Meta)** y al **Personero Municipal de San Juan de Arama (Meta)**, en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMONOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO						
Hombres	Mujeres	Solicitante ante intersexual	Solicitante sin información sexo	Niños o niñas	Adolescentes	Adultos	Adultos mayores	Sin información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo o gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
				(menores de 14 años)	(mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	(mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	(mayor o igual a 60 años)							
7	7					12	2						14	

VIGÉSIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

VIGÉSIMO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210001300

VIGÉSIMO TERCERO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

30/04/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.